ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE LAVIANA
C/ASTURIAS Nº 7, POLA DE LAVIANA 33980 (ASTURIAS)
Teléfono: 985.600.051-57, **Fax:** 985.610.655
Correo electrónico: juzgado1.laviana@asturias.org

Equipo/usuario: ACA
Modelo: N30100

N.I.G.: 33032 41 1 2023 0000766
EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000090 /2023-a
Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS
EJECUTANTE D/ña. CRESCENT LAKE, SA
Procurador/a Sr/a. BEATRIZ RUENES CABRILLO
Abogado/a Sr/a. BORJA FRAGUAS CANOVAS
EJECUTADO , EJECUTADO D/ña. VICTOR HUGO ONEIL VELAZQUEZ, BEATRIZ SUSANA ALVAREZ GOMEZ
Procurador/a Sr/a. ,
Abogado/a Sr/a. ,

AUTO

Juez/Magistrado-Juez
Sra: BERTA MADROÑAL MENENDEZ.

En LAVIANA, a dos de noviembre de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Se ha presentado por la procuradora Dña. BEATRIZ RUENES CABRILLO, actuando en nombre y representación de CRESCENT LAKE, SA, demanda ejecutiva frente a VICTOR HUGO ONEIL VELAZQUEZ, BEATRIZ SUSANA ALVAREZ GOMEZ, en ejecución de escritura de cesión de créditos con garantía hipotecaria, autorizada por Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti, con el número 58 de su protocolo, ejercitando su acción contra el/ siguiente bien inmueble hipotecado:

Finca Registral núm. 37.300 inscrita en el Registro de la Propiedad de Laviana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Dispone el artículo 684 de la LEC, en su apartado 1, párrafo 1º, que para conocer de los procedimientos a que se refiere el presente capítulo será competente, si los bienes hipotecados fueren inmuebles, el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que radique la finca y si ésta radicare en más de un partido judicial, lo mismo que si fueren varias y radicaren en diferentes partidos, el Juzgado de Primera Instancia de

PRINCIPADO DE ASTURIAS

Código Seguro de Verificación: E04799402-MI:Xd65-HHZT-aaTv-xZc4-F Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es
FIRMA (1): Berta Madroñal Menendez (02/11/2023 11:57) **FIRMA (2):** Maria Inmaculada Aguinaga Gonzalez (02/11/2023 12:04)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

cualquiera de ellos, a elección del demandante, sin que sean aplicables en este caso las normas sobre sumisión expresa o tácita contenidas en la presente Ley. En el caso de autos, la finca hipotecada se encuentra ubicada en este partido judicial y, en consecuencia, corresponde a este Juzgado la competencia territorial, objetiva y funcional para conocer de la presente demanda.

Segundo. - La demanda ejecutiva cumple los requisitos establecidos en el artículo 685 de la L.E.C., y el título que se acompaña es susceptible de ejecución, conforme al artículo 517.1 y 2.4° de la misma ley, por lo que, procede, en virtud de lo dispuesto en los artículos 681 y siguientes en concordancia con el artículo 551 de la L.E.C., dictar la presente orden general de ejecución y despacho de la misma a favor del ejecutante frente al deudor, al haber acreditado aquél su condición de acreedor en el título ejecutivo presentado, y por las cantidades reclamadas/fijadas, sin perjuicio de las posteriores liquidaciones que pudieran corresponder.

Tercero. - Dispone el artículo 682 de la LEC en su apartado 2 que cuando se persigan bienes hipotecados, las disposiciones del presente capítulo se aplicarán siempre que, además de lo dispuesto en el apartado anterior, se cumplan los requisitos siguientes:

1° Que en la escritura de constitución de la hipoteca se determine el precio en que los interesados tasan la finca o bien hipotecado, para que sirva de tipo en la subasta, que no podrá ser inferior, en ningún caso, al 75 por cien del valor señalado en la tasación realizada conforme a las disposiciones de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

2° Que, en la misma escritura, conste un domicilio, que fijará el deudor, para la práctica de los requerimientos y de las notificaciones. También podrá fijarse además una dirección electrónica a los efectos de recibir las correspondientes notificaciones electrónicas, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 660 de la LEC.
En la hipoteca sobre establecimientos mercantiles se tendrá necesariamente por domicilio el local en que estuviese instalado el establecimiento que se hipoteca.

PRINCIPADO DE ASTURIAS

Cuarto. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la L.E.C., dictado el auto por el juez o magistrado, el Letrado

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en el citado precepto.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Ordenar que se ejecute el título escritura de cesión de créditos con garantía hipotecaria, autorizada por Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti, con el número 58 de su protocolo.

2.- Despachar ejecución a favor de la parte ejecutante CRESCENT LAKE, SA, frente a VICTOR HUGO ONEIL VELAZQUEZ, BEATRIZ SUSANA ALVAREZ GOMEZ, parte ejecutada, por importe de 64298.05 euros en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 19289.42 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

3.- Requerir al ejecutado de pago a fin que efectúe el pago de las cantidades reclamadas/fijadas en concepto de principal 64298.05. En dicho requerimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 686.2 de la LEC, habrán de incluirse las indicaciones contenidas en el artículo 441.5 de dicha ley, produciendo iguales efectos.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 695 de la L.E.C. y en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda el Magistrado-Juez. Doy fe.

LA JUEZ **LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRINCIPADO DE ASTURIAS

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

PRINCIPADO DE
ASTURIAS